



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001792-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515701858 - 1]

VISTO: Informe N°17-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 17-02-2025 con 515701858-0 de la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios para Docentes y demás documentos que se adjuntan: Oficio N°6063-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 02-10-2023 (4768933- 1); Oficio N°144-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 22-11-2023 (4768933-4); Oficio N°143-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/ CPPADD de fecha 22-11-2023 (4768933-3); Oficio N°098-2023/I.E.11517 "SANTA ANA"- TUMAN de fecha 06-12-2023 (202509); Oficio N°099-2023/I.E.11517 "SANTA ANA" - TUMAN de fecha 12-12-2023 (203066); Informe Técnico N°224-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI-MMOE de fecha 21-12-2023 (203768-1); Oficio N° 59-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI de fecha 21-12-2023; Exp. N°4844395-0 de fecha 21-11-2023; Exp. N°515536643-0 de fecha 02-10-2024; Exp. N°515637332-0 de fecha 23-12-2024; Oficio N°7303-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 27-12-2024 (515637332-0-1); Exp. N°515664474-0 de fecha 13-01-2025; Oficio N°0233-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 15-01-2025 (515664474-1); Oficio N°004-2025-GR.LAMB/ CR-CED-VSCA de fecha 15-01-2025 (515667689-0); Oficio N°396-2025-G.R.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23-01-2025 (515667689-1); en un total de **718 folios**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°6063-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 02-10-2023 (folio 84) el Director de la UGEL CHICLAYO, deriva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes la denuncia contra el profesor **ELMER CUBAS CUEVA DIRECTOR de la I.E. N°11517 "SANTA ANA" - TUMÁN - CHICLAYO**, por presuntas irregularidades en su gestión y su negativa a informar sobre el manejo administrativo y económico de los ingresos que envía el Estado para el mantenimiento de la I.E.

Que, avocada la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes al estudio y análisis de la documentación que obra en autos se colige que mediante Exp. N°4768933-0 de fecha 25-09-2023 (folio 82), los padres de familia de la I.E N°11517 "SANTA ANA" Distrito de Tumán manifestaron lo siguiente:

1. Que, los servicios higiénicos se encontraban en mal estado con las conexiones de desagüe rotos y atorados, con olores malolientes, las puertas de baños rotas,
2. Las vías de acceso al aula y pasadizos se encuentran agrietadas
3. Que el director les había informado sobre el robo de dos motores de agua, donde no se encuentra ninguna denuncia registrada en la comisaría de Tumán, por lo que presumen que el robo de las electrobombas es una mentira con fines lucrativos.
4. Que, el director se niega a informar sobre el manejo administrativo económico de los ingresos que envía el Estado para el mantenimiento de la I.E.
5. Que, a la fecha no entrega ningún tipo de balance desde el año 2022 ni conocen a los demás integrantes de la APAFA.
6. Que, internet instado en la I.E. se encuentra a nombre de un trabajador de servicios y se paga con el dinero de los padres de familia.
7. Algunos padres de familia por su trabajo no recogen los alimentos de Qaliwarma; y que hace el director con esas bolsas de alimentos que quedan
8. El comité de APAFA renunció en asamblea el 19-02-2023 y el director pide el apoyo al presidente de la APAFA.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001792-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515701858 - 1]

9. El presidente de la APAFA viene cobrando la suma de S/ 60.00 soles sin entregar ningún recibo.
10. Los alumnos de la I.E. no cuentan con el apoyo de la Director para aprender música.
11. El director en horas de clases y labores hizo ingresar un cargador frontal para tumbar los árboles de eucalipto sin previo aviso.

Adjuntan fotografías y copias del cuaderno de actas de la última asamblea de padres de familia.

Que, con Oficio N°144-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/PPADD de fecha 22-11-2023 (folio 85) el Presidente de la Comisión de Procesos solicita al Director de la I.E. N°11517 aclarar los hechos así como emitir el informe que a su derecho convenga con relación a los cargos que contienen el expediente detallando lo siguiente:

- Copia de los expedientes del mantenimiento del año 2022 y 2023.
- Relación del comité de Qaliwarma y copia del cuaderno de controles de la entrega de productos a los padres de familia.
- Copia del acta de conformación de APAFA.
- Adjuntar copia de la denuncia de la pérdida de la motobomba.

Que, mediante Oficio N°098-2023/IEN°11517 "SANTA ANA" TUMAN de fecha 29-11-2023 (folio 465) el director de la I.E. profesor Elmer Cubas Cueva remite los documentos requeridos por la UGEL CHICLAYO que a continuación se detalla:

1. Copias de los expedientes del programa de mantenimiento de los años 2022 y 2023.
2. Relación del comité de Qaliwarma y copia del cuaderno de controles de la entrega de productos a los padres de familia.
3. Copia de Acta de conformación de APAFA 2022 al 2023 y registro de reconocimiento por la UGEL CHICLAYO.

Que, mediante Oficio N°143-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 22-11-2023 (folio 676), el presidente de la Comisión de Procesos solicita a la Directora de Gestión Institucional de la UGEL alcanzar información respecto a la actividades de mantenimiento de locales escolares de la I.E. "SANTA ANA" Distrito de Tuman a cargo del Director Elmer Cubas Cueva, de acuerdo al siguiente detalle:

- Registro de sus declaraciones de gastos y la ficha de culminación de acciones del año 2022 y 2023
- Informar acerca del ingreso de las declaraciones de gastos y también de ingresos de la ficha de culminación de acciones.
- Informar si el área de infraestructura ha realizado la verificación in situ de las acciones de mantenimiento, a fin de cotejar si se realizaron las obras contenidas en la declaración de gastos de las I.E.

Que, mediante Oficio N°59-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 21-12-2023 (folio 685) la Directora de Gestión Institucional remite la información solicitada alcanzando el **informe técnico N°224-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGI-MMOE de fecha 21-12-2023** (folio 684) suscrito por la especialista en infraestructura **Olga Elizabeth Medina Muñoz**.

En dicho documento la responsable de infraestructura señala que se está remitiendo:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001792-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515701858 - 1]

- El expediente original de mantenimiento regular 2023-1, conteniendo la ficha de acciones, panel de culminación y declaración de gastos y un expediente copia el cual fue presentado por el Director el día 14 de julio del 2023 mediante sisg.4677674-0

- El expediente copia de mantenimiento decreto de urgencia 025-2023/2023-3 el cual fue presentado por el director el día 12-12-2023 con sisg.203066.

Se informa que si se realizó la inspección el día **03 de octubre del 2023** para dar las orientaciones sobre las acciones a realizar según la R.M. N°405-2023-MINEDU.

Se hace mención que el expediente de mantenimiento regular 2022 - 1 el cual fue presentado por el Director el día **05-09-2022 con sisg.4312628-0** fue derivado para custodia a la **Dirección de Gestión Institucional** los cuales fueron enviados para resguardo al área de almacén de infraestructura donde actualmente funciona el área hospitalaria.

Que, mediante expediente 4844395-0, de fecha 21-11-2023 (folio 693), el **Sr. Nilton Hilario Morocho Loayza**, adjunta al Oficio N°06033-2023, el informe N°03-2023 de la I.E. N°11517 "Santa Ana" de Tumán. En dicho informe N°03-2023 de fecha 20-11-2023 (folio 692) la profesora Luz Vanessa Vélez Mendoza del 4to B informa que en su aula se ha producido infiltración de agua y otros; han malogrado su material educativo, por lo que le solicitan verificar la situación en la que entregan la obra, del mismo modo adjunta el informe de la docente Luz Vanessa Vélez Mendoza, quien también manifiesta que cuando se iniciaron los trabajos en el techo su aula fue la mas afectada ya que producto del deterioro del tanque elevado, el agua rebalzo en el techo, ocasionando que su mobiliario, estante y materiales de su aula se mojaran.

Que, mediante expediente 515536643-0 de fecha 02-10-2024 (folio 696) el Sr. **Nilton Hilario Morocho Loayza**, solicita celeridad del caso del Director, ya que hasta la fecha no ha sido resuelto y pide sea atendido.

Que, mediante expediente 515664474-0 de fecha 13-01-2025 (folio 706) y exp.515637332-0 de fecha 23-12-2024 (folio 701), la Comisión de APAFA de la I.E. N°11517 denuncian al director por falta grave manifestando que se dispuso a consumir bebidas alcohólicas en la Institución y por ende solicitan que sea separado, adjuntando a ello unas tomas fotográficas.

Dichas tomas fotografías que no están claras y un video, en el cual no se puede evidenciar el hecho que están denunciando. **Razón por la cual este cargo se desestima.**

Que, mediante Oficio N°396-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 23-01-2025 (folio 709) el profesor Alí Martín Sánchez Moreno solicita información al presidente de la Comisión de Proceso, sobre lo actuado en el caso del profesor Elmer Cubas Cueva Director de la I.E. N°11517 "SANTA ANA" Distrito de Tumán.

ANALISIS DEL CASO

Al profesor ELMER CUBAS CUEVA Director de la I.E. N°11517 "SANTA ANA" se le atribuye los siguientes cargos:

- No informar sobre el manejo económico de los ingresos provenientes del programa de mantenimiento de locales escolares de los años 2022 y 2023.

Con relación a los expedientes de mantenimiento del año 2022 y 2023

Este hecho que se le atribuye al director ELMER CUBAS CUEVA es porque los padres de familia manifestaron presuntas irregularidades en su gestión y negativa sobre el manejo administrativo, económico de los ingresos que envía el Estado para el mantenimiento de la I.E.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001792-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515701858 - 1]

Que, mediante Oficio N°0144-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/CPPADD, de fecha 06-12-2023, el Presidente de la Comisión solicita al director de la I.E N°11517 "SANTA ANA" emita un informe sobre los expedientes del programa de mantenimiento de los años 2022 y 2023.

El profesor Elmer Cubas Cueva presenta los documentos requeridos por la UGEL CHICLAYO adjuntando los siguientes documentos: Copias de los expedientes de mantenimiento del año 2022-1, el mismo que fue remitido a la UGEL mediante Oficio N°067-2022/I.E.11517"SANTA ANA"-TUMAN de fecha 05-09-22 (folio 464), adjuntando los siguientes documentos: - Acta de compromiso; - acta de representante comité de mantenimiento y CONEI; - Ficha de acciones de mantenimiento; - Copia del Voucher de retiro y devolución de dinero; - Panel de culminación de acciones; - Declaración de gastos; - copias de comprobantes y recibo de honorarios y panel fotográfico.

Oficio N°066-2023/IEN°11517"SANTA ANA"-TUMAN de fecha 12-07-2023 (folio 385), el profesor Elmer Cubas Cueva remite la documentación de los trabajos realizados por la Comisión de Infraestructura, espacios y medios educativos del Programa de Mantenimiento etapa regular año 2023-1; adjuntando los siguientes documentos: - Acta de compromiso; - acta de representante comité de mantenimiento y CONEI; - Ficha de acciones de mantenimiento; - Copia del Voucher de retiro del Banco de la Nación; - Panel de culminación de acciones; - Declaración de gastos verificado; - copias de comprobantes y recibo de honorarios y panel fotográfico.

Además que existe la documentación alcanzada por la responsable de infraestructura de la UGEL donde informa que el director de la I.E. "SANTA ANA" Distrito de Tuman, cumplió con remitir el expediente de mantenimiento de locales escolares 2022 y 2023, habiéndose realizado una visita in situ en la Institución Educativa.

Razón por la cual este cargo se desestima.

- Con relación del comité de Qaliwarma y copia del cuaderno de controles de la entrega de productos a los padres de familia.

Los padres de familia manifestaron que debido a sus horarios de trabajo no recogen sus alimentos de Qaliwarma y quieren saber que hacen con esas bolsas de alimentos que quedaban.

Que, mediante Oficio N° 086-2023/I.E 11517-"SANTA ANA" –TUMÁN de fecha 12-10-2023 (folio 320), el director de la I.E hace llegar Acta de constatación respuesta sobre queja Programa Qaliwarma, en la cual se puede evidenciar que hubo una queja por parte de una madre de familia ante la Defensoría del Pueblo contra el director, profesores e integrantes de la APAFA, quienes se estarían apropiando irregularmente de los alimentos, la misma que no se ha acreditado conforme se menciona en el acta de constatación.

También adjunta el formato de ficha de los integrantes del comité de alimentación escolar, Acta de distribución de alimentos, Acta de entrega y recepción de alimentos, el padrón de entrega y recepción de alimentos a los usuarios del PNAEQW-MODALIDAD DE PRODUCTOS-ENTREGA N°07.

Razón por la cual este cargo se desestima.

Copia del acta de conformación de APAFA.

Los padres de familia manifestaron que el presidente de la APAFA no entrega ningún balance desde el año 2022 hasta el año 2023, así mismo mencionaron que no conocen a los demás integrantes de la APAFA, ya que nunca se convocó a elecciones y asamblea extraordinaria.

Que, mediante OFICIO N° 086-2023/I.E 11517-"SANTA ANA" –TUMÁN, de fecha 12-10-2023 (folio 320), el director de la I.E hace llegar un documento de la Asamblea General de Padres de Familia que con fecha **06-04-2022 (folio 113)**, se reunieron con la finalidad de nombrar al Comité Electoral, ya que en la

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001792-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515701858 - 1]

actualidad no contaban con APAFA.

Así mismo presenta un documento de la Asamblea convocada por el Comité Electoral, de fecha 04-05-2022 (folio 106) en la cual se llevo a cabo la elección y juramentación del Comité de APAFA, Consejo de Vigilancia y la integrante del CONEI; de igual modo adjunta el acta de sesión extraordinaria N°01 de fecha 16-12-2022, donde la APAFA convoca a reunión a los padres de familia para fijar la cuota por padre de familia para el año 2023 la suma de S/. 70.00 nuevos soles, del mismo modo adjunta el acta de asamblea general (folio 94) donde la APAFA presenta el informe económico.

Razón por la cual este cargo se desestima. Teniendo en cuenta además que el Director quejado no estaba en la obligación de contestar estas quejas por que corresponde a los integrantes del **Consejo Directivo de APAFA**, por ser un órgano independiente.

Con relación a la denuncia de la pérdida de la motobomba.

Los padres de familia manifestaron que el director informó a un grupo de padres el **robo de dos motores de agua**, donde no se encuentra ninguna denuncia en la comisaría de Tután y presumen que sea una mentira con fines lucrativos.

Que, mediante Oficio N°073-2023/I.E 11517-"SANTA ANA" –TUMÁN de fecha 23-08-2023 (folio 91), el director de la I.E. informa a la UGEL CHICLAYO la sustracción de bienes de la I.E. entre ellos de **2 electrobombas** que estaban instaladas y abastecían de agua a la I.E. Se adjunta a folios 90 copia de la denuncia policial ante la **Comisaría PNP de Tután** efectuada por el trabajador de servicios.

Razón por la cual este cargo se desestima.

Con relación al consumo de bebidas alcohólicas dentro de la I.E.

Que, referente a la denuncia que se le atribuye por consumir bebidas alcohólicas dentro de la I.E, pues no existen los elementos de convicción suficientes que acrediten o demuestren que el director quejado realmente cometió ese acto ilícito, ya que en las fotos y videos no se observa una actitud incorrecta y negativa por parte del director.

Que, en el presente caso se aplica lo establecido en el artículo 248° numeral 9 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente:

Artículo 248.- Principios de la Potestad sancionadora administrativa.

9. Presunción de licitud.– "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

Comentando este principio el abogado Juan Carlos Morón Urbina ha escrito que: "El imputado adquiere los siguientes atributos a ser respetados por todos durante el desarrollo del procedimiento:

- A no ser sancionado sino en virtud de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado y siempre que hayan sido obtenidas legítimamente.
- A que no se le imponga la carga de probar su propia inocencia, ya que corresponde la actividad probatoria a la Administración.
- A un tratamiento como inocente a lo largo del procedimiento sancionador.
- A la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable sobre la culpabilidad (si la evidencia actuada en el procedimiento administrativo sancionador no llega a formar convicción de la ilicitud del acto y de la culpabilidad del administrado) se impone el mandato de absolución implícito que esta presunción conlleva -in dubio pro reo-.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001792-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515701858 - 1]

En todo caso, la **INEXISTENCIA** de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia incluyendo la duda razonable, obliga a la **absolución del administrado**.

Este último párrafo resulta aplicable al presente caso, ya que no obran en el expediente los medios probatorios que corroboren los hechos denunciados; por lo que no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor **ELMER CUBAS CUEVA**.

Que, en el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED señala lo siguiente:

90.5 Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, en el numeral 7.1.2 de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU); establece:

7.1.2. DE LA NO INSTAURACIÓN del PAD. - Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente.

Que, del estudio y análisis de los actuados, se concluye que **no existe mérito para instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor ELMER CUBAS CUEVA, Director de la I.E. N°11517 "SANTA ANA" DISTRITO de TUMÁN – CHICLAYO**, tal y conforme se detalla a continuación: - **Con relación a los expedientes de mantenimiento del año 2022 y 2023.** Que, mediante Oficio N°0144-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL-CHIC/CPPADD, de fecha 06-12-2023, el Presidente de la Comisión solicita al director de la I.E N°11517 "SANTA ANA" emita un informe sobre los expedientes del programa de mantenimiento de los años 2022 y 2023. El profesor Elmer Cubas Cueva presenta los documentos requeridos por la UGEL CHICLAYO adjuntando los siguientes documentos: Copias de los expedientes de mantenimiento del año 2022-1, el mismo que fue remitido a la UGEL mediante Oficio N°067-2022/I.E.11517"SANTA ANA"-TUMAN de fecha 05-09-22 (folio 464), adjuntando los siguientes documentos: - Acta de compromiso; - acta de representante comité de mantenimiento y CONEI; - Ficha de acciones de mantenimiento; - Copia del Voucher de retiro y devolución de dinero; - Panel de culminación de acciones; - Declaración de gastos; - copias de comprobantes y recibo de honorarios y panel fotográfico. Oficio N°066-2023/IEN°11517"SANTA ANA"-TUMAN de fecha 12-07-2023 (folio 385), donde se remite la documentación de los trabajos realizados por la Comisión de Infraestructura, espacios y medios educativos del Programa de Mantenimiento etapa regular año 2023-1; adjuntando los siguientes documentos: - Acta de compromiso; - acta de representante comité de mantenimiento y CONEI; - Ficha de acciones de mantenimiento; - Copia del Voucher de retiro del Banco de la Nación; - Panel de culminación de acciones; - Declaración de gastos verificado; - copias de comprobantes y recibo de honorarios y panel fotográfico. Además existe la documentación alcanzada por la responsable de infraestructura de la UGEL donde informa que el director de la I.E. **"SANTA ANA" Distrito de Tumbán**, cumplió con remitir el expediente de mantenimiento de locales escolares 2022 y 2023, habiéndose realizado una visita in situ en la Institución Educativa. **Razón por la cual este cargo se desestima.** - **Con relación del comité de Qaliwarma y copia del cuaderno de controles de la entrega de productos a los padres de familia.** Que, mediante Oficio N°086-2023/I.E 11517-"SANTA ANA" –TUMÁN de fecha 12-10-2023 (folio 320), el director de la I.E hace llegar Acta de constatación respuesta sobre queja Programa Qaliwarma, en la cual se puede evidenciar que hubo una queja por parte de una madre de familia ante la Defensoría del Pueblo contra el director, profesores e integrantes de la APAFA, quienes se estarían apropiando irregularmente de los alimentos, la misma que no se ha acreditado conforme se menciona en el acta de constatación. También adjunta el formato de ficha de los integrantes del comité de alimentación escolar, Acta de distribución de alimentos, Acta de entrega y recepción de alimentos, el padrón de entrega y recepción de alimentos a los usuarios del PNAEQW-MODALIDAD DE PRODUCTOS-ENTREGA N°07. **Razón por la cual este cargo se desestima.** - **Con relación a la conformación de APAFA.** Los padres de familia

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001792-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515701858 - 1]

manifestaron que el presidente de la APAFA no entrega ningún balance desde el año 2022 hasta el año 2023, así mismo mencionaron que no conocen a los demás integrantes de la APAFA, ya que nunca se convocó a elecciones y asamblea extraordinaria. Que, mediante Oficio N°086-2023/I.E 11517-"SANTA ANA" – TUMÁN, de fecha 12-10-2023 (folio 320), el director de la I.E hace llegar un documento de la Asamblea General de Padres de Familia que con fecha **06-04-2022 (folio 113)**, se reunieron con la finalidad de nombrar al Comité Electoral, ya que en la actualidad no contaban con APAFA. Así mismo presenta un documento de la Asamblea convocada por el Comité Electoral, de fecha 04-05-2022 (folio 106) en la cual se llevo a cabo la elección y juramentación del Comité de APAFA, Consejo de Vigilancia y la integrante del CONEI; de igual modo adjunta el acta de sesión extraordinaria N°01 de fecha 16-12-2022, donde la APAFA convoca a reunión a los padres de familia para fijar la cuota por padre de familia para el año 2023 la suma de S/. 70.00 nuevos soles, del mismo modo adjunta el acta de asamblea general (folio 94) donde la APAFA presenta el informe económico. **Razón por la cual este cargo se desestima.** Teniendo en cuenta además que el Director quejado no estaba en la obligación de contestar estas quejas; ya que tal responsabilidad corresponde a los integrantes del Consejo Directivo de APAFA, por ser un órgano independiente. - **Con relación a la denuncia de la pérdida de la motobomba.** Que, mediante Oficio N°073-2023/I.E 11517-"SANTA ANA" –TUMÁN de fecha 23-08-2023 (folio 91), el director de la I.E. informa a la UGEL CHICLAYO la sustracción de bienes de la I.E. entre ellos de 02 electrobombas que estaban instaladas y abastecían de agua a la I.E. Se adjunta a folios 90 copia de la denuncia policial ante la **Comisaría PNP de Tumbán** efectuada por el trabajador de servicios. **Razón por la cual este cargo se desestima.** - **Con relación al consumo de bebidas alcohólicas dentro de la I.E.** Que, con referencia a esta denuncia que se le atribuye por consumir bebidas alcohólicas dentro de la I.E, pues no existen los elementos de convicción suficientes que acrediten o demuestren que el director quejado realmente cometió ese acto ilícito, ya que en las fotos y videos no se observa una actitud incorrecta y negativa por parte del director; por lo que resulta aplicable a este caso lo establecido en el **artículo 248° numeral 9 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala lo siguiente: Artículo 248.- Principios de la Potestad sancionadora administrativa. Presunción de licitud.- "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."** y lo establecido en el artículo 90° numeral 90.5 del D.S. N°004-2013-ED y el numeral 7.1.2 de la Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial (Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU); establece: **7.1.2. DE LA NO INSTAURACIÓN DEL PAD.-** Si la comisión determina que no existe mérito para la instauración de PAD, el titular de la IGED, emitirá el acto resolutorio de no instauración y dispone el archivo de dicho expediente; **en consecuencia no amerita instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor ELMER CUBAS CUEVA**, procediéndose al archivamiento del expediente.

Que, se deja indicado que por mandato del Reglamento anteriormente referido, la Dirección de la UGEL Chiclayo está obligada a emitir el acto resolutorio, así no se coincida con el parecer de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes - CPPADD, como sucede en este caso.

Que, los hechos materia del pronunciamiento, tienen una connotación penal ante la probable comisión del delito de peculado por culpa; lo que amerita remitir la presente Resolución al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001792-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515701858 - 1]

ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor **ELMER CUBAS CUEVA DNI 27993033 DIRECTOR** de la I.E. N°11517 "SANTA ANA" DISTRITO de TUMÁN – CHICLAYO y en consecuencia archivar el Exp. N°4768933-1 de fecha 02-10-2023; Exp. N°4844395-0 de fecha 21-11-2023; Exp. N°515536643-0 de fecha 02-10-2024; Exp. N°515637332-0 de fecha 23-12-2024 y Exp. N°515664474-0 de fecha 13-01-2025; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, al profesor **ELMER CUBAS CUEVA**, el presente acto resolutivo para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 10/03/2025 - 17:15:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION
10-03-2025 / 08:04:12